

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****INTERVENCIÓN**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 15- Tasa Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamientos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

ORDENANZA FISCAL Nº 15**TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS
O CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LAS RESERVAS
DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, APARCAMIENTOS,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.****ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de vía pública para entradas de vehículos, aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de dicha Ley.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y la reserva de espacio en la vía pública para la entrada de los vehículos indicados, así como la reserva de espacio para aparcamientos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 h) del RDL 2/2004.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por licencia de vado la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local.

Con la solicitud de licencia de vado el interesado deberá indicar si solicita o no la reserva de espacio y si ésta es permanente o con limitación horaria.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO



La obligación del pago de la tasa de esta Ordenanza nace desde el momento de solicitar la licencia para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial, o desde que se realice la misma sin autorización previa.

La presente tasa tiene naturaleza periódica.

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo su cuota irreductible.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de concesión de la licencia o efectiva utilización del aprovechamiento, si no se solicitó la licencia, en cuyo caso la tasa se devengará cuando se produzcan tales supuestos.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, LGT, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho o la utilización o aprovechamiento especial, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la LGT

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la LGT

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Tarifas:

PRIMERA: ENTRADA DE VEHÍCULOS CON RESERVA DE ESPACIO

A) Entrada de vehículos con reserva de espacio sin limitación horaria, tres metros lineales o fracción, euros al año:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 y 600 m ²	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	444,00	310,00	222,00

B) Entrada de vehículos con reserva de espacio y con limitación horaria, tres metros lineales o fracción, euros al año:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 y 600 m ²	236,00	166,00	118,00



Locales o garajes con superficie superior a 600 m² 333,00 232,00 166,00

Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por rebaje del pavimento o bordillo, las cuotas sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de aceras y del 20 % si se trata de rebaje de bordillo biselado.

SEGUNDA: Entrada de vehículos sin reserva de espacio, euros al año:

	Categoría de la calle		
	1 ^a	2 ^a	3 ^a
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 y 600 m ²	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	222,00	155,00	111,00

TERCERA: Reserva de espacios por medio de pintura en vía y terrenos de uso público espacio:

Por cada taxi al año: 19,00 euros.

CUARTA: Reservas de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Por cada metro lineal de reserva de espacio para vehículos en la vía pública, al año: 100,00 euros.

QUINTA: Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales

Por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: 1,00 euros

SEXTA: PLACA DE VADO

Por cada placa de vado: 16,00 euros

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa correspondiente, estará obligado a reconstruir o preparar el dominio público destruido o deteriorado, en caso contrario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario está obligado a indemnizar a este Ayuntamiento, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se ponderará ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Régimen Transitorio

A efectos de aplicación de las tarifas primera y segunda contenidas en la presente ordenanza se establece el siguiente régimen transitorio:

1-Tarifa Primera.- Entradas de vehículos con reserva de espacio.

Limitar en un 15% el incremento que experimente la cuota con respecto de la del período inmediatamente anterior.

2-Tarifa Segunda.- Entradas de vehículos sin reserva de espacio.

Llevar a cabo la aplicación de la tarifa de manera progresiva en cuatro años.

De esta manera las tarifas aplicables en los próximos años, serán las siguientes:

Cuota Tributaria 2012

1^a Cat. 2^a Cat. 3^a Cat.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 144

Viernes, 16 de Diciembre de 2011

TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO

A- Reserva de espacio permanente

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	217,72	152,05	98,14
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	217,72	152,05	98,14
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	217,72	152,05	98,14

B- Reserva de espacio con limitación horaria

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	217,72	152,05	98,14
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	217,72	152,05	98,14

TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	16,50	11,50	8,25
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	24,75	17,25	12,25
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	37,00	26,00	18,50
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	55,50	38,75	27,75

Cuota Tributaria 2013

1^a Cat. 2^a Cat. 3^a Cat.

TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO

A- Reserva de espacio permanente

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	250,38	174,86	112,86
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	250,38	174,86	112,86
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	250,38	174,86	112,86

B- Reserva de espacio con limitación horaria

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	236,00	166,00	112,86
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	250,38	174,86	112,86

TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	33,00	23,00	16,50
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	49,50	34,50	24,50
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	74,00	52,00	37,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	111,00	77,50	55,50

Cuota Tributaria 2014

1^a Cat. 2^a Cat. 3^a Cat.

TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO

A- Reserva de espacio permanente

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	287,93	201,09	129,79



Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	287,93	201,09	129,79
B- Reserva de espacio con limitación horaria			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	287,93	201,09	129,79

TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	49,50	34,50	24,75
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	74,25	51,75	36,75
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	111,00	78,00	55,50
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	166,50	116,25	83,25

Cuota Tributaria 2015

1ª Cat. 2ª Cat. 3ª Cat.

TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO

A- Reserva de espacio permanente

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	325,00	228,00	149,26
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	331,12	231,25	149,26

B- Reserva de espacio con limitación horaria

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	331,12	231,25	149,26

TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	222,00	155,00	111,00

Cuota Tributaria 2016

1ª Cat. 2ª Cat. 3ª Cat.

TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO

A- Reserva de espacio permanente

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	380,79	265,94	171,65

B- Reserva de espacio con limitación horaria

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	236,00	166,00	118,00

BOPSO 144 16122011



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 144

Viernes, 16 de Diciembre de 2011

Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	333,00	232,00	166,00
TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	222,00	155,00	111,00

Cuota Tributaria 2017

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO			
A- Reserva de espacio permanente			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	437,91	305,83	197,40
B- Reserva de espacio con limitación horaria			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	333,00	232,00	166,00
TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	222,00	155,00	111,00

Cuota Tributaria 2018

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO			
A- Reserva de espacio permanente			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	444,00	310,00	222,00
B- Reserva de espacio con limitación horaria			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m ²	333,00	232,00	166,00
TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m ²	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m ² y 300 m ²	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m ² y 600 m ²	148,00	104,00	74,00

BOPSO 144 16122011



Locales o garajes con superficie superior a 600 m² 222,00 155,00 111,00

ARTÍCULO 7.º. NORMAS DE GESTIÓN

1- Las personas interesadas en la concesión de las autorizaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2- La concesión de la referida licencia se regulará por la Ordenanza reguladora de la concesión de licencia de vados, aprobada por el Ayuntamiento de Soria Pleno.

3- A los peticionarios de reserva de espacio a que se refiere la tarifa 1ª, en las dos modalidades, permanente y con limitación horaria, se les entregará la placa metálica confeccionada con éste fin por el Ayuntamiento cuyo importe estarán obligados a pagar en el momento que la reciban. Estas placas, por llevar impreso un número de identificación, deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitada, estando prohibida su utilización en otro distinto aun cuando sea del mismo propietario la finca.

4- Es obligatorio que la mencionada placa conste en lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal. En el caso de pérdida de dicho distintivo se comunicará esta circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previo el pago de la cantidad que a tal fin señale el Ayuntamiento le será entregada otra segunda.

5- Las bajas podrán producirse bien a solicitud del propietario o del inquilino pero en el caso de que sea este el solicitante tendrá que hacer constar en la petición la conformidad del propietario.

La baja total surtirá efectos con fecha 1º de enero del año siguiente en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Que la placa recibida de la Policía Municipal sea devuelta en las oficinas de esta dependencia.

b) En las aceras o bordillos biselados, el Ayuntamiento por cuenta del propietario de la finca afectada realizará los trabajos necesarios en orden a la desaparición del especial acondicionamiento de las aceras.

6- En el caso de que en la misma finca existan más de una puerta las cuotas se girarán por cada uno de los accesos, siempre que su utilización se realice aún cuando sea temporal.

7- Se considera que existe especial acondicionamiento en las entradas o modificaciones de rasantes o bordillo, mientras subsista esta diferencia con el resto normal de la acera.

8- En ningún caso se autorizará por el Ayuntamiento el biselado de bordillo de la acera si el local a cuya entrada afecta aquél, no se encuentre de alta en el Padrón fiscal de la presente tasa, a no ser que se solicite ésta simultáneamente.

9- Todas las pinturas o placas que pudieran existir en o junto a garajes y no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción correspondiente, serán anuladas a cargo del particular si éste no lo ejecutare.

10- Expresamente se advierte la prohibición de colocar elementos auxiliares en las calzadas para el acceso a las aceras.

11- En las solicitudes que presentarán los propietarios de fincas, administradores, encargados legales o arrendatarios, se expondrán los datos que han de servir de base para la aplicación del Precio Público, rellenando el impreso que a tal fin les facilita la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarla o no, según las circunstancias que concurran en cada caso.

ARTÍCULO 8.º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

Para la exacción periódica de la tasa regulada por la presente Ordenanza, con los datos existentes y los facilitados por la Unidad Administrativa encargada de la confección así como la información

BOPSO 144 16122011



recibida por la Policía Municipal, la Oficina de Gestión Tributaria confeccionará anualmente el Padrón de Contribuyentes afectados que será expuesto al público durante el plazo de treinta días en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.

Cuando se trate de nuevas altas o cambios de tarifa las cuotas se harán efectivas mediante ingreso directo previa la correspondiente liquidación.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 5, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9 .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilidades privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 10 .- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria reguladora de la concesión de licencias de vados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses,

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 16 de Diciembre de 2011

Núm. 144

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3214a

BOPSO 144 16122011